



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3235

(28 MAR. 2012)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento como universidad presentada por la Corporación Universitaria de la Costa CUC

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial en las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1212 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y por la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que el artículo 20 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1212 de 1993 señalan los requisitos para el reconocimiento como universidad de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que la Corporación Universitaria de la Costa CUC presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de reconocimiento como universidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de realizar la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normativa vigente, referentes al reconocimiento como universidad, la cual se llevó a cabo los días 24, 25 y 26 de marzo de 2011.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en ejercicio de su competencia, en especial de la establecida en la Resolución 737 de 2008 y el Decreto 5012 de 2009, mediante escrito de 27 de abril de 2011 informó a este Despacho que para poder emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento como universidad, era necesario requerir a la Corporación Universitaria de la Costa CUC, para que en el término allí concedido se presentaran los argumentos y soportes documentales que evidenciaran el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la propuesta de reforma estatutaria presentada por la Corporación Universitaria de la Costa CUC en el trámite de solicitud de reconocimiento como universidad, y emitió el respectivo concepto a través de oficio número 2011IE18817 en el que consideró que *"los estatutos de la Corporación Universitaria de la Costa CUC, allegados dentro del trámite de reconocimiento como Universidad, se encuentran adecuados a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia, particularmente a lo previsto en la Ley 30 de 1992"*.

Que este Despacho profirió auto comunicado mediante oficio 2011EE42553 a efecto de requerir a la Corporación Universitaria de la Costa CUC para que en el término de dos (2) meses presentara la información y documentos que, en sesión de 27 de abril de 2011, la Sala de Instituciones de CONACES consideró necesarios para emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento como universidad.

Que encontrándose dentro del término establecido en el referido auto y mediante escrito identificado con el radicado 2011ER91067 la Corporación Universitaria de la Costa CUC presentó respuesta al mismo.

Que posteriormente la Corporación Universitaria de la Costa CUC mediante escritos identificados con los radicados 2011ER116336 y 2011ER199954 presentó información complementaria.

Que la Sala de Instituciones de CONACES en sesión de 21 de marzo de 2012 estudió la información presentada por la Corporación Universitaria de la Costa CUC, así como el informe presentado por los pares académicos y con fundamento en la normativa vigente aplicable recomendó a este Despacho reconocer como universidad a la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por la Corporación Universitaria de la Costa CUC, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES y los conceptos proferidos por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, encuentra que la Corporación Universitaria de la Costa CUC cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento como universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como universidad a la Corporación Universitaria de la Costa CUC, con domicilio en Barranquilla, departamento del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar los estatutos presentados por la Corporación Universitaria de la Costa CUC en el trámite de reconocimiento como universidad, los cuales fueron aprobados por la Sala General de la Institución mediante Acuerdo número 001 de 27 de octubre de 2010, los cuales se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º. La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, es una Universidad de carácter privado, organizada como corporación civil de utilidad común, sin ánimo de lucro, con duración indefinida con autonomía académica y administrativa, de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 2º. Para todos los efectos legales, el domicilio de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC, es la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, pero podrá establecer seccionales o dependencias en todo el territorio nacional e internacional, previo cumplimiento de los requisitos que la ley establece para tales fines, con el propósito de desarrollar programas y actividades culturales y académicas en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 3º. VISIÓN: Ser reconocida por la sociedad como una Universidad de alta calidad y accesible a todas las personas que cumplan con los requisitos académicos.

ARTÍCULO 4º. MISIÓN: La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, como Universidad tiene como misión formar un ciudadano integral bajo el principio de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, con un alto sentido de responsabilidad en la búsqueda permanente de la excelencia académica e investigativa, utilizándola para lograr el desarrollo de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS: Son objetivos de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, primordialmente, los siguientes:

- a) Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada en la comunidad nacional e internacional.
- b) Ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior para que todos las personas que cumplan con los requisitos exigidos, puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- c) Desarrollar programas que propicien el ingreso a la Educación Superior de aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del país. Igualmente propiciar el ingreso a la Educación Superior de los grupos indígenas, negritudes y discapacitados, que cumplan con los requisitos.
- d) Propiciar la integración de la Educación Superior con los demás sectores productivos de la actividad económica y social nacional.
- e) Contribuir al desarrollo de los niveles de formación que le preceden para facilitar su articulación y el logro de sus correspondientes objetivos.
- f) Promover la formación científica y pedagógica del personal docente vinculado a la Institución, de tal forma que se garantice la calidad de la educación, en sus diferentes niveles y modalidades.
- g) Contribuir y apoyar al desarrollo empresarial, material, económico, cultural y social de la región en la cual presta el servicio de educación.
- h) Facilitar las transferencias de alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior.
- i) Fomentar el espíritu emprendedor y la creación de nuevas empresas en la comunidad universitaria.
- j) Promover actividades de extensión, proyección social y consultoría a entidades públicas y privadas.
- k) Fomentar la cultura investigativa tanto al interior de la Institución, como a nivel local, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO II CAMPO DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 6º. CAMPO DE ACCIÓN: Los programas y demás actividades académicas se desarrollarán en función de los campos de acción de la Educación Superior, a saber: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES DEL ÁREA ACADÉMICA. Las actividades que se desarrollan en el área académica son entre otras: La de docencia, investigación, la extensión o proyección social y la Internacionalización, las cuales estarán plasmadas en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 8°. ÁREAS DEL CONOCIMIENTO Y METODOLOGÍAS: La Universidad agrupa las diversas áreas del conocimiento existentes en el país en Facultades y/o Programas Académicos de Pregrado y Posgrado, los cuales se pueden desarrollar según la norma, con metodología presencial y a distancia, teniendo en cuenta que la metodología a Distancia además se puede desarrollar de manera virtual.

PARÁGRAFO: Las Facultades con dos o más programas acreditados podrán convertirse en Escuelas Académicas, con el fin de tener una mayor autonomía, lo cual será reglamentado por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 9°. NIVELES DE FORMACIÓN: La Universidad, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y la Ley 30 de 1992, puede ofrecer Programas Académicos, en los niveles de formación Técnico profesional, tecnológico, profesional y de posgrado y atendiendo lo contemplado en la Ley 749 de 2002 y 1188 de 2008, puede además ofrecer programas por Ciclos Propedéuticos y otros que la legislación contemple, siempre que sus respectivos Registros Calificados así lo contemplen.

ARTÍCULO 10°. HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN. La Universidad contempla en el Reglamento Estudiantil, la homologación de contenidos curriculares, y reconocimiento de títulos, cursados y otorgados por otras Instituciones de Educación Superior, previo el lleno de los requisitos establecidos por la Corporación Universidad de la Costa CUC.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11°. La organización de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA comprende:

- a) Órganos decisorios, denominados Salas, Consejos y la Rectoría.
- b) Órganos de Coordinación académico - administrativa, denominados Comités y la Secretaría General.

ARTÍCULO 12°. La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, se gobernará por los siguientes órganos:

1. Sala General
2. Consejo Directivo
3. Consejo Académico
4. Rectoría
5. Secretaría General y Vicerrectorías
6. Consejos de Facultad
7. Comités Curriculares y demás autoridades que se establezcan en la estructura orgánica de la institución

CAPÍTULO IV DE LA SALA GENERAL

ARTÍCULO 13°. LA SALA GENERAL es la máxima autoridad de gobierno de la Universidad y estará integrado por los miembros fundadores que suscribieron el acta de constitución de la institución y cinco (5) miembros de número.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calidad de miembro fundador es intransferible, así como los derechos derivados de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de número podrán ser personas naturales o jurídicas. El miembro de la Sala General que sea persona jurídica, actuará a través de su representante legal o de su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de número serán elegidos por la Sala General por una sola vez, una vez entren en vigencia estos Estatutos.

ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA SALA GENERAL

Son deberes de los Miembros de la Sala General:

- a. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Universidad.
- b. Desempeñar las funciones que les asigne la Sala General.
- c. Apoyar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto y misión de la Institución.
- d. Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente, ante la Sala General.
- e. Guardar lealtad a la Institución.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO de la Sala General:

- a. Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante sentencia que se encuentre debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante sentencia judicial, debidamente ejecutoriada.
- b. Por incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas.
- c. Por faltas graves contra la ética.
- d. Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines.
- e. Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- f. Por renuncia voluntaria.
- g. En el caso de la personas jurídicas, por liquidación de la mismas.

PARÁGRAFO (1): La Sala General será la encargada de evaluar y decidir cuando uno de sus miembros incurra en el incumplimiento o faltas que generen la pérdida de su calidad de miembro. La decisión se deberá adoptar con una mayoría del ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

PARÁGRAFO (2): Se garantiza el debido proceso según las normas establecidas en la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico colombiano para dar cumplimiento a este artículo.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LA SALA GENERAL.

Las funciones de la SALA GENERAL son:

- a. Elegir su Presidente y su Vicepresidente para un periodo de 2 años. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos de su seno por votación de los Miembros de la Sala General, con una mayoría del 80%.
- b. Reformar los estatutos de la institución, con una mayoría del 80%.
- c. Elegir con una mayoría del 80% de sus miembros al Rector, por un periodo de tres (3) años, prorrogables el número de veces que la Sala lo considere.
- d. Elegir con una mayoría del 80% de sus miembros al Revisor Fiscal por un periodo de dos (2) años. El periodo debe iniciar el 1° de Mayo.
- e. Evaluar y refrendar las políticas y planes de desarrollo de la Institución, previamente aprobados por el Consejo Directivo.
- f. Declarar motivadamente la pérdida de la calidad de Miembro de la Sala General.
- g. Avalar los estados financieros de fin del ejercicio y las cuentas, como también los informes del Consejo Directivo y del Rector de la Institución.
- h. Decidir sobre la aceptación o rechazo de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación Universidad de la Costa, CUC.
- i. Decidir sobre la entrega de donaciones por parte de la Institución.
- j. Refrendar y/o modificar el Presupuesto y Planta de Personal para próximas vigencias, que presente el Rector y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
- k. Autorizar el presupuesto de Becas Institucionales.
- l. Autorizar al Rector la firma de contratos y convenios que sobrepasen la cuantía de los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m. Elegir al Secretario General, Vicerrectores y Director de Postgrados, de ternas enviadas por el Rector.
- n. Decretar la disolución de la Universidad conforme a las causales previstas en los Estatutos.
- o. Recibir el informe del revisor Fiscal sobre los Estados financieros de la Institución al 31 de Diciembre de cada año o en fechas que se soliciten.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de reforma de los estatutos de la Institución, las decisiones se tomarán en dos sesiones mediante el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los asistentes a la respectivas reuniones.

ARTÍCULO 17°. CONVOCATORIA DE LA SALA GENERAL. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Sala General, será necesario convocar a sus miembros, por escrito; con tres (3) días hábiles de antelación para las reuniones ordinarias y de carácter extraordinario.

La convocatoria para las sesiones ordinarias las hará el Presidente de la Sala General y para las extraordinarias, las hará el Presidente de la Sala General por necesidad o por solicitud escrita justificada de por lo menos la mitad de sus miembros, a petición del Consejo Directivo, del Rector o del Revisor Fiscal.

La Sala General celebrará como mínimo cuatro (4) reuniones ordinarias en el año y las extraordinarias cuando sea convocada para tratar temas urgentes y puntuales.

PARÁGRAFO: En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los temas que dieron origen a su convocatoria.

ARTÍCULO 18°. La Sala General podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus Miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha, que también debe citarse con tres (3) días hábiles de antelación, para esta sesión habrá quórum con los asistentes, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva. En este caso las decisiones de la Sala General se adoptaran con ochenta por ciento (80%) de los de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia física de alguno de los miembros de la Sala General, se podrá votar mediante la utilización de tecnologías de información (Internet, Fax, Teleconferencia, Videoconferencia), siempre que se conozca anticipadamente que se utilizara ese medio, lo cual deberá ser informado a la Secretaría General por lo menos con un (1) día de anticipación.

ARTÍCULO 19°. ACTAS. De las sesiones de la Sala General se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Las Actas deberán ser sometidas a la aprobación de dicha Sala.

ARTÍCULO 20°. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones de la Sala General serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, ambos elegidos de su seno para un periodo de dos (2) años. El Secretario General de la Institución será el Secretario de la Sala General y en caso de ausencia será designado como Secretario encargado un Miembro de la Sala.

ARTÍCULO 21°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Si se llegase a presentar conflicto entre los miembros de la Sala General de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, en la interpretación de los presentes estatutos o existiese un vacío normativo en los mismos, se nombrará un árbitro por cada una de las partes involucradas, cada uno de los árbitros de las partes nombrará a un tercer árbitro, entre los tres (3) árbitros se debe llegar a una solución con respecto a la decisión a tomar, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la fecha de nombramiento del primer árbitro.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

ARTÍCULO 22°. DEFINICION. Los Miembros de Número son aquellas personas naturales o jurídicas designadas por la Sala General para ser miembros de esta y del Consejo Directivo, con el fin de preservar el espíritu y la filosofía que dio origen a la fundación de la Institución.

ARTÍCULO 23°. REQUISITOS. Para ser Miembro de Número se requiere:

- a) Las personas naturales deben ser mayor de edad y titulado de una Institución de Educación Superior. En el caso de las personas jurídicas, el objeto social de las mismas debe contener la realización de actividades en el área de la educación.
- b) Acreditar experiencia en el área de la educación. En el caso de las personas jurídicas la experiencia deberá ser acreditada por parte de su Representante Legal.
- c) Haber sido presentado por uno de los Miembros Fundadores y ser aceptado por unanimidad por la Sala General.

PARÁGRAFO: La Sala General sólo aceptará un Miembro de Número presentado por cada Miembro Fundador.

ARTÍCULO 24°. DERECHOS. Son derechos de los Miembros de Número los siguientes:

- a) Al reconocimiento del status de Miembros de Número de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA; esta calidad no es negociable ni transferible a ningún título.
- b) A pertenecer y participar en la Sala General y en el Consejo Directivo con voz y voto.
- c) Al reconocimiento de honorarios tasados por el Consejo Directivo, mientras forman parte de éste y no sean empleados de la Universidad.

ARTÍCULO 25°. DEBERES. Son deberes de los Miembros de Número:

- a) Cumplir en todo con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Universidad.
- b) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto y misión de la Institución.
- c) Denunciar las irregularidades que conozca directa o indirectamente ante el Consejo Directivo.
- d) Guardar lealtad a la Institución.

ARTÍCULO 26°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE NÚMERO. La calidad de Miembro de Número se perderá por las siguientes causales:

- a) Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante sentencia que se encuentre debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante sentencia judicial, debidamente ejecutoriada.
- b) Por incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas.
- c) Por faltas graves a la ética.
- d) Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines.
- e) Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) En el caso de las personas jurídicas, al ser disueltas y liquidadas.

PARÁGRAFO (1): La Sala General será el organismo encargado de evaluar y decidir por una mayoría del 80% de los votos si un Miembro de Número pierde sus derechos.

PARÁGRAFO (2): Se garantiza el debido proceso según las normas establecidas en la constitución nacional y todo el ordenamiento jurídico colombiano para dar cumplimiento a este artículo.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27°. El Consejo Directivo es el organismo que dirige académica, administrativa y financieramente a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, el cual emite decisiones por medio de acuerdos y estará integrado por:

- a. Los miembros de la Sala General
- b. Un Profesor de Tiempo Completo, elegido a través de elección democrática directa por parte de los profesores.
- c. Un estudiante, elegido a través de elección democrática directa por parte de los estudiantes.
- d. Un egresado, elegido a través de elección democrática directa por parte de los egresados.
- e. El Rector

El Secretario General de la Universidad, quien será el Secretario del Consejo y solamente tendrá voz.

PARÁGRAFO (1): Las elecciones de los representantes de los estamentos universitarios se realizarán de forma democrática, por sufragio universal de cada estamento y de forma directa.

PARÁGRAFO (2): Las elecciones democráticas de cada uno de los estamentos se reglamentarán a través de un Acuerdo del Consejo Directivo y serán organizadas por la Secretaría General.

PARÁGRAFO (3): Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a tener un representante en caso de ausencia temporal.

ARTÍCULO 28°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Elegir su Presidente y Vicepresidente por periodo de dos (2) años.
- b) Aprobar en primera instancia las políticas generales y los planes de desarrollo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, en concordancia con las políticas de Educación Superior que trace el gobierno, las necesidades regionales y las expectativas del desarrollo social y económico del país.
- c) Evaluar el desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución.
- d) Autorizar la creación, supresión y modificación de programas académicos.
- e) Elegir a los Decanos y Directores de Programa, de ternas que presente el Rector.
- f) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Rector, lo mismo que las modificaciones y adiciones necesarias.
- g) Autorizar al Rector para celebración de Convenios Interinstitucionales, lo cual se reglamentara mediante Acuerdo de Consejo Directivo.

- h) Autorizar al Rector la realización de operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar las rentas de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, sin que esto implique desviación del patrimonio de la Institución, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
- i) Aprobar la estructura orgánica de la Institución, sus modificaciones y la Planta de Personal.
- j) Revisar, modificar y aprobar a propuesta del Rector el Reglamento interno de trabajo y los demás necesarios para el funcionamiento de la Institución.
- k) Expedir a propuesta del Rector los Modelos, Reglamentos y Manuales Institucionales.
- l) Crear y suprimir cargos y determinar las asignaciones salariales a propuesta del Rector, de la Sala General o de un miembro del Consejo Directivo.
- m) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudios de acuerdo con los planes y las normas internas.
- n) Autorizar el otorgamiento de títulos Honoris Causa, Menciones de Honor, y otras distinciones que se propongan en el seno del Consejo Directivo por solicitud motivada de sus miembros.
- o) Refrendar el Calendario Académico presentado por el Rector y aprobado por el Consejo Académico.
- p) Autorizar la expedición de títulos académicos previa la verificación de que se cumplan los requisitos.
- q) Autorizar al Rector la firma de contratos y convenios que sobrepasen los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- r) Aquellas que la Sala General le asigne.

ARTÍCULO 29°. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Directivo, será necesario convocar a sus miembros, por escrito; con tres días (3) hábiles de antelación para las reuniones ordinarias y de carácter extraordinario.

La convocatoria para las sesiones ordinarias las hará el Presidente del Consejo y para las extraordinarias, las hará el Presidente por necesidad o a solicitud escrita justificada de por lo menos la mitad de sus miembros, por petición del Consejo Académico, del Rector o del Revisor Fiscal.

El Consejo Directivo celebrará reuniones ordinarias mensualmente y las extraordinarias cuando sea convocado para conocer temas urgentes y puntuales.

PARÁGRAFO: En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los temas que dieron origen a su convocatoria.

ARTÍCULO 30°. El Consejo Directivo podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus Miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha, que también debe citarse con tres (3) días hábiles de antelación, para esta sesión habrá quórum con los asistentes, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva. En este caso las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con ochenta por ciento (80%) de los de los miembros presentes.

ARTÍCULO 31°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO del Consejo Directivo:

- Haber sido condenado por la comisión de delitos mediante sentencia que se encuentre debidamente ejecutoriada o haber sido declarado en interdicción mediante sentencia judicial, debidamente ejecutoriada.
- Por incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas.
- Por faltas graves a la ética.
- Por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines.
- Por faltar a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- Por renuncia voluntaria.
- Por falta grave contra la ética profesional.

PARÁGRAFO (1): La Sala General será la encargada de evaluar y decidir cuando uno de los miembros del Consejo Directivo incurre en el incumplimiento o faltas que generan la pérdida de su calidad de miembro. La decisión se deberá adoptar con una mayoría del ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

PARÁGRAFO (2): Se garantiza el debido proceso según las normas establecidas en la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico colombiano para dar cumplimiento a este artículo.

CAPÍTULO VII DEL RECTOR

ARTÍCULO 32°. El Rector es el Representante Legal, por lo tanto podrá constituir mandatos para que obren en representación de la Institución para conciliar, transigir, o comprometer los asuntos litigiosos en los que la Universidad comparezca activa o pasivamente, previa autorización del Consejo Directivo cuando su cuantía supere los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de la Sala General cuando supere los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos de ausencia absoluta o temporal del Rector, la suplencia de la representación legal de la institución será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo, previa inscripción en los organismos legales pertinentes. Se considera que se presenta ausencia absoluta o temporal la que se presenta de siete (7) días hábiles en adelante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ejercicio de la representación legal, el Rector tiene las facultades de la Representación judicial y extrajudicial de la Institución y celebración de contratos y convenios con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias y previa las autorizaciones establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 33°. REQUISITOS DEL RECTOR

Para ser Rector se requiere:

- Ser profesional titulado por una Institución de Educación Superior
- Haber sido Rector Universitario o Vicerrector en propiedad, o profesional con posgrado, y buen crédito en su profesión por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 34°. FUNCIONES DEL RECTOR

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos de la Universidad y las decisiones de los órganos directivos.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar sobre los mismos a los entes directivos.
- c. Liderar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración y desarrollo armónico en su conjunto.
- d. Liderar las relaciones públicas, la inversión publicitaria, las comunicaciones y las relaciones internacionales de la Universidad, haciendo presencia en los eventos y situaciones que lo ameriten, o designar un delegado para tal efecto.
- e. Suscribir convenios y contratos en representación de la institución y ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales, estatutarias y los reglamentos vigentes.
- f. Suscribir los contratos y convenios que comprometen el presupuesto de la Universidad hasta la suma de trescientos (300) salarios mínimos vigentes y los que superen este monto, previa aprobación del órgano respectivo.
- g. Presentar al Consejo Directivo el Plan de Desarrollo para su aprobación y liderar y supervisar su ejecución.
- h. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto anual y supervisar su ejecución una vez sea aprobado.
- i. Presentar a la Sala General las ternas de los candidatos a los siguientes cargos: Vicerrectores, Secretario General y Director de Postgrados y al Consejo Directivo las ternas a los siguientes cargos: Decanos y Directores de Programa.
- j. Dirigir todo lo relacionado con la conservación, administración, patrimonio y renta de la Universidad.
- k. Asistir con voz y voto al Consejo Directivo, Consejo Académico y a los diferentes comités y organismos que le competan.
- l. Presentar al Consejo Directivo los candidatos a comisiones de estudio tanto en el país, como en el exterior.
- m. Presentar informes trimestrales sobre el funcionamiento de la institución al Consejo Directivo y a la Sala General.
- n. Presentar al Consejo Directivo en la segunda quincena del mes de marzo de cada año los estados financieros a 31 de diciembre del año anterior.
- o. Presentar al Consejo Directivo los proyectos para la expedición o reforma de la planta de personal, manual de funciones, manual de procedimientos y reglamentos laborales.
- p. Coordinar las actividades administrativas, financieras, legales y de planeación de la institución, con el apoyo del Vicerrector respectivo.
- q. Delegar las funciones que crea necesarias a los Vicerrectores y al Secretario General.
- r. Llenar las vacantes que se presenten o encargar a empleados de las áreas administrativas, financieras y de planeación siempre y cuando sean de su competencia.
- s. Nombrar, trasladar, rotar al personal y llenar las vacantes que se presenten o encargar a empleados excepto, a los Vicerrectores, Secretario General y Director de Postgrados.
- t. Dar viabilidad financiera y académica a todas las actividades y proyectos de inversión que se generen dentro de la institución cuyo costo sea menor a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- u. Liderar las actividades académicas, de postgrados y de bienestar universitario de la institución.
- v. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico los proyectos para la expedición o reforma del reglamento estudiantil, del estatuto docente y los demás modelos, manuales y reglamentos institucionales.
- w. Presidir el Consejo Académico con voz y voto.
- x. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Académicos y demás normas, lo mismo que actuar como autoridad de instancia en los procedimientos disciplinarios tanto de estudiantes como de Docentes.
- y. Dirigir los comités de evaluación y selección de docentes

CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35°. El Consejo Académico es el máximo órgano académico de la Institución y Asesor del Rector en asuntos académicos.

ARTÍCULO 36° El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Secretario General, quien hará las veces de Secretario
- c. Los Vicerrectores.
- d. El Director de Posgrados.
- e. Los Decanos.
- f. Un Profesor de Tiempo Completo, elegido a través de elección democrática directa por parte de los profesores.
- g. Un estudiante, elegido a través de elección democrática directa por parte de los estudiantes.
- h. Un egresado, elegido a través de elección democrática directa por parte de los egresados.

PARÁGRAFO (1): Las elecciones de los representantes de los estamentos universitarios se realizarán de forma democrática, por sufragio universal de cada estamento y de forma directa.

PARÁGRAFO (2): Las elecciones democráticas de cada uno de los estamentos se reglamentarán a través de un Acuerdo del Consejo Directivo y serán organizadas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 37°. Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Determinar el Calendario Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA y presentarlo al Consejo Directivo a través del Rector para su aprobación.
- b. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, suspensión o supresión de programas académicos, lo mismo que la modificación de los planes de estudio.
- c. Establecer los programas de Autoevaluación en todas las actividades académicas de la Institución y presentar los informes periódicos al Consejo Directivo. Y ejercer funciones de Comité Central de Autoevaluación.
- d. Presentar al Consejo Directivo a través del Rector las políticas de docencia, investigación, de extensión y de internacionalización de la Institución para su aprobación.
- e. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Académicos y demás normas, lo mismo que conceptuar en los procedimientos disciplinarios tanto de estudiantes como de Profesores.
- f. Resolver las consultas que le formulen el Rector y el Consejo Directivo.

g. Determinar la distribución de los presupuestos de las convocatorias, previamente aprobados por el Consejo Directivo, destinados para los proyectos de investigación y extensión.

ARTÍCULO 38°. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico se reunirá mensualmente por citación que haga su presidente con tres (3) días hábiles de anticipación. Sus decisiones se aprobarán por mayoría simple. El Presidente y Secretario refrendarán el Acta de cada reunión.

ARTÍCULO 39°. El Consejo Académico podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus Miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha, que también debe citarse con tres (3) días hábiles de antelación, para esta sesión habrá quórum con los asistentes, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva. En este caso las decisiones del Consejo Académico se adoptarán con ochenta por ciento (80%) de los de los miembros presentes.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 40°. En cada Facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter de asesor del Decano en los demás asuntos.

ARTÍCULO 41°. Cada Consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Un Profesor de Tiempo Completo elegido a través de elección democrática directa por parte de los profesores.
- c. Un estudiante, elegido a través de elección democrática directa por parte de los estudiantes.
- d. Un egresado, elegido a través de elección democrática directa por parte de los egresados.
- e. Un profesor catedrático, elegido a través de elección democrática directa por parte de los profesores.
- f. Los Directores de Programas.
- g. El Director del Centro de Investigación y Extensión de la Facultad.

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD.

- a. Estudiar y conceptuar sobre el presupuesto de gastos de la Facultad que le presente el Decano.
- b. Conceptuar sobre las situaciones académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes de la Facultad.
- c. Estudiar y hacer recomendaciones sobre las situaciones relacionadas con la conducta de los profesores y coordinadores de la Facultad.
- d. Estudiar las propuestas hechas por el Comité Curricular sobre ajustes al Plan de Estudios y Trabajos de Grado, y presentar las conclusiones al Consejo Académico.
- e. Establecer los Programas de Autoevaluación y rendir los informes correspondientes al Consejo Académico.
- f. Colaborar con el Decano en la elaboración del Plan de Trabajo de la Facultad.
- g. Resolver las consultas que sobre la Facultad le solicite el Decano.
- h. Responder por escrito las consultas y peticiones que se le formulen.
- i. Aprobar los proyectos de investigación y extensión que participaran en las convocatorias institucionales y presentarlas ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 43°. Los Miembros del Consejo de Facultad tendrán un período de un (1) año siempre que mantengan los requisitos exigidos

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS CURRICULARES

ARTÍCULO 44°. En cada Programa Académico existirá un Comité con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter de asesor del Director de Programa o del Decano en los demás asuntos.

ARTÍCULO 45°. Cada Comité Curricular estará integrado por:

- a. El Director de Programa o el Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Jefes de cada Área del conocimiento.
- c. Un estudiante, elegido a través de elección democrática directa por parte de los estudiantes.
- d. Un egresado, elegido a través de elección democrática directa por parte de los egresados.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR.

- a. Conceptuar en primera instancia, sobre las situaciones académicas, de los estudiantes del Programa.
- b. Estudiar y hacer recomendaciones en primera instancia, sobre las situaciones relacionadas con la conducta de los profesores y coordinadores del Programa.
- c. Elaborar propuestas sobre ajustes al Plan de Estudios y Trabajos de Grado, y presentar las conclusiones al Consejo de Facultad.
- d. Establecer en primera instancia los Programas de Autoevaluación y rendir los informes correspondientes al Consejo Académico. Y ejercer funciones de Comité de Autoevaluación de Programa.
- e. Colaborar con el Director de Programa o con el Decano en la elaboración del Plan de Trabajo del Programa.
- f. Resolver las consultas que sobre el Programa le solicite el Director de Programa o el Decano.
- g. Responder por escrito las consultas y peticiones que se le formulen.
- h. Articular los proyectos de investigación y extensión que se desarrollen en los grupos de investigación del Programa Académico con los contenidos del currículo.

ARTÍCULO 47°. Los Miembros del Comité Curricular tendrán un período de un (1) año siempre que mantengan los requisitos exigidos.

CAPÍTULO XI
DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 48°. La Universidad tendrá un Secretario General elegido por la Sala General, de terna presentada por el Rector. El Secretario General deberá acreditar título de Abogado y experiencia administrativa no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 49° Son funciones del Secretario General:

- a. Ser inmediato colaborador del Rector en el manejo de los asuntos administrativos, de servicios y académicos de la Institución.
- b. Desempeñar la Secretaría de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico y autenticar con su firma los actos de éstos y servir como medio de comunicación con los otros órganos institucionales o personas.
- c. Organizar, custodiar los archivos generales de la Institución y dar fe de los contenidos de estos archivos.
- d. Llevar los Libros de Actas y de Acuerdos de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico, el Libro de Resoluciones de la Rectoría y Directivas dictadas por la Rectoría.
- e. Firmar los documentos oficiales de la Institución y títulos expedidos por ella y las actas de grado que los acrediten.
- f. Organizar y dirigir las elecciones de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados antes los distintos órganos de decisión.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, especialmente, las que establezca el Manual de Funciones respectivo.

CAPÍTULO XII
DE LOS ESTUDIANTES, DE LOS DOCENTES Y BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 50°. DE LOS ESTUDIANTES. Es estudiante de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, quien posea matrícula vigente para un programa académico y su régimen se regulará por su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51°. DE LOS DOCENTES. Es docente de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, quien desarrolle actividades de docencia, investigación y extensión y su régimen se regulará por su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52°. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Pertenecen al Personal administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, los empleados que apoyen el desarrollo de la actividad académica, administrativa y financiera con la puesta en marcha de los servicios de apoyo y su régimen se regulará con el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 53°. DEL BIENESTAR. Los programas de Bienestar Universitario, son el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, docentes, directivos y demás personas vinculadas a la Institución. Para cumplir con esta finalidad la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, destinará un mínimo del 2% anual de su Presupuesto de Funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

CAPÍTULO XIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 54°. El patrimonio de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que, conforme al inventario general, son actualmente de su propiedad y, en general, por todos los bienes y valores que incrementen su fondo social, adquiridos por cualquiera de los modos de adquirir el dominio consagrado en las Leyes.

ARTÍCULO 55°. Los bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos por los cuales ella ha sido fundada, por lo tanto, queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de La Universidad, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 56°. Los ingresos que reciba la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, por concepto de auxilios y donaciones se aplicarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 57°. Los derechos pecuniarios que, por razones académicas deba cobrar la Institución son los siguientes:

- a) Derecho de Inscripción
- b) Derecho de Matrícula
- c) Derecho de expedición de Certificados
- d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
- e) Derechos de Grado.
- f) Derechos de Supletorios y Habilitaciones.

ARTÍCULO 58°. También ingresarán al patrimonio de la Institución las rentas que se perciban por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, dentro de la órbita de sus facultades.

ARTÍCULO 59°. El proyecto de presupuesto anual que presenta el Rector a consideración del Consejo Directivo, en primera instancia y a la Sala General, en segunda instancia, hará un cómputo de los ingresos calculados para cada vigencia fiscal y de los gastos programados, teniendo en cuenta en su elaboración las disposiciones que, para el efecto prevén las normas que regulan la Educación Superior en Colombia, de tal suerte, que se estructure por programa y contenga, como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Objetivos Generales y Específicos del Plan de Desarrollo de la Institución y de los Programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.
- c) Monto y distribución del objeto del gasto por programa y unidad ejecutora del mismo.

Igualmente, se destinará un mínimo del 2% del monto total de los ingresos corrientes para fomento y desarrollo de programas de investigación y otro 2% del monto total de los ingresos corrientes para actividades de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 60°. La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, elaborará Estados Financieros anuales, con cortes al 31 de Diciembre de cada año, los cuales serán examinados por el Revisor Fiscal quién emitirá una opinión o dictamen sobre los mismos. Los Estados firmados por el Contador y el Rector, junto con el Informe del Revisor Fiscal serán presentados por el Rector al CONSEJO DIRECTIVO, en primera instancia, y a la SALA GENERAL, en segunda instancia, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 61°. Los Estados Financieros y sus anexos serán suscritos por el Rector, por el Revisor Fiscal y el Contador de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA.

ARTÍCULO 62°. La contabilidad general y las cuentas y los balances de fin de ejercicio se presentarán y llevarán teniendo presente que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, es una entidad sin ánimo de lucro, en consecuencia, se adoptarán las prácticas contables más recomendables para esta clase de Instituciones.

ARTÍCULO 63°. La CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, llevará los siguientes Libros: Libro de Actas de la Sala General, del Consejo Directivo, del Consejo Académico. También llevará los Libros de Contabilidad y archivo de correspondencia, de conformidad con las normas legales aplicables a entidades sin ánimo de lucro, tales como el Libro de Actas de Grado, de Resoluciones, de Rectoría, Libro de Registro de Egresados y todos aquellos que las normas indiquen.

CAPÍTULO XIV DE LAS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64°. La Sala General podrá declarar disuelta la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, previos los trámites legales, cuando existan causas graves que impidan el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue fundada.

ARTÍCULO 65°. Declarada la disolución previo concepto de la autoridad competente, la Sala General designará un liquidador, conforme a lo previsto en la Ley para tal efecto.

ARTÍCULO 66°. Disuelta y liquidada la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, con la intervención de la autoridad competente, los bienes que quedaren después de pagar los pasivos internos y externos, pasarán a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, CUL, institución de educación superior antes denominada CORPORACIÓN INSTITUTO DE ARTES Y CIENCIAS, CIAC entidad sin ánimo de lucro, cuyos objetivos son similares a los de la Institución, con sede en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 67°. Los aspirantes a ser miembros y los miembros de la SALA GENERAL y del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, para el desempeño de sus cargos, tendrán el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

1. Haber sido condenado por la Comisión de Delitos.
2. Por falta grave contra la ética profesional, por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines o por faltar a los deberes que imponen los Reglamentos y Estatutos de la Institución, todo lo cual será calificado y definido por la Sala General, mediante el voto de por lo menos el 80% de sus Miembros.

CAPÍTULO XVI DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

ARTÍCULO 68°. DEL REVISOR FISCAL. En la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, existirá un Revisor Fiscal, nombrado por la SALA GENERAL para un período de dos (2) años, quien tendrá un suplente.

ARTÍCULO 69°. Para ser Revisor Fiscal se requiere título Profesional de Contador Público, con matrícula profesional vigente, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 70°. No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien se encuentre en algunos de los casos a que se refiere el Artículo 205 del código de comercio.

ARTÍCULO 71°. Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se cumplan por cuenta de La Universidad, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo y la Sala General.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo, SALA GENERAL, y al Rector de las irregularidades que encuentre durante su revisión, en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de las operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Instituciones de Educación Superior y rendir los informes a que haya lugar o le soliciten.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Institución y las Actas de las reuniones de la Sala General, del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar periódicamente los bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, procurando porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarias para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Sala General o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.

i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Sala General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 72°. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los ESTADOS FINANCIEROS, se ajustará por lo menos, a lo que dispone el Art. 208 del Código de Comercio y en general a las normas vigentes.

ARTÍCULO 73°. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo, mediante el voto de por lo menos el 80% de los miembros que integran la SALA GENERAL, cuando se compruebe falta grave en el desempeño de su cargo, de conformidad con lo que sobre el particular establezca el Código de Comercio.

ARTÍCULO 74°. El informe del Revisor Fiscal, a la SALA GENERAL se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 209 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 75°. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Institución, a sus Directivos o a terceros, por su negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 76°. En general, el Revisor Fiscal, tendrá los mismos derechos, obligaciones e incompatibilidades para los Revisores Fiscales de Sociedades Anónimas, consignadas en el Código de comercio.

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 77°. En orden a dar cumplimiento a la presente reforma estatutaria, el Consejo Directivo, describirá las funciones que hayan sido señaladas para dependencias afines que existan en la actualidad, según proyecto que presente el Rector.

ARTÍCULO 78°. Los actos de los órganos de Gobierno y de los Consejos de Facultad, se denominarán Acuerdos y Resoluciones, según la naturaleza de la decisión tomada con arreglo a lo que sobre el particular, prevean los Reglamentos o el Manual de Funciones. Los actos de los responsables de las dependencias se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 79°. Todas las decisiones que se tomen en Sala General, requerirán una votación del 80% de los Miembros que lo integran.

Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comités, requerirán una votación equivalente a la mitad más uno de los asistentes, siempre que exista quórum deliberatorio, el cual será de la mitad más uno de los Miembros que lo integran, salvo los casos en que se establezca una votación calificada.

ARTÍCULO 80°. Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 81°. Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo de ratificación que expida el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL".

ARTÍCULO TERCERO.- El reconocimiento otorgado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-. En consideración a lo establecido en los estatutos transcritos, la denominación de la institución será CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al Representante Legal de la Corporación Universitaria de la Costa CUC, o a quien delegue, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

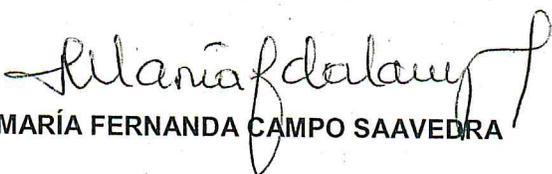
ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los

28 MAR. 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA